

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO COROZAL - CASANARE.
E. S. D.

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD. 2021-00002.

Demandada: ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ.
Cedula de Ciudadanía: No. 23.709.196
Dirección: Cra. 7 No 11-13 Barrio EL CAUDAL H/corozal.
Celular: 3118910001.
Mail: monkis2515@hotmail.com

Apoderado: JAIME PULIDO QUIJANO.
Cedula de Ciudadanía: No. 9.533.675
T.P. 102300 C.S.J.
Dirección: Cra. 22 No 7-39 Yopal.
Celular: 3214523169.
Mail: jpulido2006@hotmail.com

Demandante: JAVIER ALBERTO MERCHAN ZAMBRANO.
Cedula de Ciudadanía: No. 1.022.329.041
Dirección: Calle 2 No 13-78 H/corozal.
Celular: 3145395393
Mail: carpder@hotmail.com

Apoderado: EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA.
Cedula de Ciudadanía: No. 7.319.428
T.P. 213408 C.S.J.
Dirección: Calle 2 No 13-78 H/corozal.
Celular: Se desconoce
Mail: carpder@hotmail.com

JAIME PULIDO QUIJANO, identificado como aparece junto a mi firma, actuando como apoderado especial de ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.709.196 de Hato Corozal, domiciliada y residenciada en esa municipalidad, conforme al poder anexo, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el objeto de CONTESTAR la demanda de la referencia instaurada por JAVIER ALBERTO MERCHAN ZAMBRANO, conforme al artículo 96 del C.G.P en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto, no existió celebración alguna ni contrato de compraventa; la compraventa de inmuebles ha de constar por escrito como quiera que exige formalidades y solemnidades, razón por la que el demandante hasta hoy no ha adquirido nada, contrario censu como lo pretende hacer el demandante con temeridad y mala fe incluso con inducción en error a su Despacho, el demandante describe un predio de 10 HAS, cuando el CHIRCAL tiene un área de 167 Has.

AL SEGUNDO: No es cierto el valor que refiere el demandante, quien hábilmente pretendió alterar en su favor el valor de la eventual negociación, razón por la que mi representada desistió de cualquier eventual negociación ante la falta de seriedad del demandante.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Absolutamente falso que haya recibido posesión alguna, lo que ha hecho es perturbar en la propiedad de mi representada; situación que viene conociendo el señor Inspector Municipal de Hato Corozal, dando tramite a la querella interpuesta por mi representada como la misma Policía Nacional quien ha conocido de primera mano tal situación.

AL QUINTO: No consta.

AL SEXTO: No es cierto, no se evidencia o consta contrato alguno, como malintencionadamente lo pretende hacer ver el demandante y menos que el inspector Municipal de Policía haya tenido en sus manos tal contrato porque reitero no existe, pretende inducir en error a su Despacho.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: No es cierto, no existe condición resolutoria TACITA en el contrato de compraventa verbal que refiere el demandante de manera temeraria y meliflua, de ahí que el legislador exija el contrato de compraventa y/o la promesa de venta de manera escrita y agotamiento de requisitos formales y solemnnes.

AL DECIMO: Es cierto, otorgado el 12 de febrero de 2021.

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS.

A LA PRIMERA: Me opongo a la temeraria pretensión, además de improcedente no se advierten las formalidades del contrato de compraventa y mucho menos de la promesa de venta.

A LA SEGUNDA: Me opongo, además de improcedente no se advierte la resolución tacita en el contrato de compraventa verbal; reitero la compraventa exige formalidades y solemnidades.

A LA TERCERA: Me opongo a la temeraria pretensión, además de improcedente la compraventa verbal que refiere el demandante no advierte o contiene la indemnización de perjuicios.

A LA CUARTA: Me opongo a la temeraria pretensión, además de improcedente la compraventa verbal que refiere el demandante no advierte o contiene la indemnización de perjuicios.

A LA QUINTA: Me opongo a la temeraria pretensión, además de improcedente la compraventa verbal que refiere el demandante no advierte la constitución en mora.

A LA SEXTA: Me opongo a la temeraria pretensión, además de improcedente la compraventa verbal que refiere el demandante no advierte clausula penal, irracionalmente el

demandante o su apoderado arguyen una perturbación que las autoridades a la fecha desconocen.

A LA SEPTIMA: Me opongo a semejante despropósito.

EXCEPCIONES DE FONDO.

INEXISTENCIA DE CONTRATO.

Refiere el demandante en su hecho primero, haber celebrado un contrato de compraventa verbal y haber adquirido un predio de 10 Has; ni lo uno ni lo otro, con la anterior premisa que describe el demandante resulta meridianamente claro Sr. Juez, que, en tratándose de bienes inmuebles este tipo de contratos la ley exige para su cumplimiento que consten por escrito para posteriormente cumplir con las solemnidades; concluyéndose así que el contrato aquí referido no cumple con los requisitos legales esto es que sea claro, expreso y exigible.

Note Usted, que brillan por su ausencia aspectos importantísimos como el objeto determinado, valor, forma de pago, tradición, entrega y firma de escritura; es por ello que la ley exige para la venta de inmuebles, que conste por escrito incluso la misma promesa de venta, así las cosas, el contrato que refiere el demandante es inexistente, jamás nació, se estuvo entonces fue ante actos preparatorios para una eventual negociación que no se pudo dar por diferencias en el valor del objeto, mi representada fijo el valor por Ha en la suma de \$ 10.000.000 de pesos por hectárea, el demandante ofreció \$9.000.000 de pesos por hectárea, quedando pactado ese valor; ya de manera arbitraria el demandante considero que solo pagaría \$8.200.000 pesos por hectárea, situación que no fue de buen recibo por parte de mi representada quien decidió no continuar con el eventual negocio; razón suficiente para que prospere la inexistencia de contrato que se propone.

TEMERIDAD Y MALA FE.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias; refiere el demandante en su hecho primero, haber celebrado un contrato de compraventa verbal y haber adquirido un predio de 10 Has; mi representada fijo el valor de \$ 10.000.000 de pesos por hectárea, el comprador ofreció 9.000.000 de pesos por hectárea, quedando pactado ese valor; ya de manera arbitraria el demandante considero que por tratarse de un contrato verbal y mi representada una persona viuda y adulta mayor podía a su antojo alterar a su favor el precio del inmueble y tatarlo en la suma de \$ 8.200.000 pesos por hectárea, situación que no fue de buen recibo por parte de mi representada quien decidió no continuar con el eventual negocio y fue entonces cuando el demandante emprendió vías de hecho perturbando la propiedad y posesión de mi representada, situación que hoy conoce y adelanta el señor Inspector Municipal de Policía; razones que de primera mano conoce el demandante y malintencionadamente demanda y pretende sacar provecho en su favor; razonamientos suficientes para que prospere la temeridad y mala fe que se propone.

ABUSO DEL DERECHO.

El abuso de derecho ocurre cuando el titular de un derecho subjetivo lo ejerce de manera abusiva en contra de la finalidad de la norma, desgatando además la recta administración de justicia como afectando a terceros de buena fe; baste su Señoría con atender el hecho primero de la demanda, refiere el demandante en su hecho primero, haber celebrado un contrato de compraventa verbal y haber adquirido un predio de 10 Has “ni lo uno ni lo otro”; mi representada fijo el valor de \$ 10.000.000 de pesos por hectárea, el demandante ofreció la suma de \$9.000.000 de pesos por hectárea, quedando pactado ese valor; ya de manera arbitraria el comprador considero que por tratarse de un contrato verbal y mi representada una persona viuda y adulta mayor podía a su antojo alterar a su favor el precio del inmueble y tasarlo en la suma de \$ 8.200.000 pesos por hectárea, situación que no fue de buen recibo por parte de mi representada quien decidió no continuar con el eventual negocio y fue entonces cuando el demandante emprendió vías de hecho perturbando la propiedad y posesión de mi representada, situación que hoy conoce y adelanta el señor Inspector Municipal de Policía; razones que de primera mano conoce el demandante y malintencionadamente demanda y pretende sacar provecho en su favor; razonamientos suficientes para que prospere la excepción de abuso del derecho que se propone.

PRUEBAS

Como pruebas que sustenten la presente contestación solicito se tengan en cuenta y se decreten las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez, respetuosamente solicito se fije fecha y hora para que el demandante JAVIER ALBERTO MERCHAN ZAMBRANO, absuelva interrogatorio de parte, que personalmente formule sobre los hechos y pretensiones de la demanda, como de la contestación de los mismos.

DOCUMENTALES:

1. Certificado del registro inmobiliario.
2. Copia querella policiva con rad 26 febrero 2021

NOTIFICACIONES

Han de surtirse como se describe a continuación.

Demandada:	ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ.
Cedula de Ciudadanía:	No. 23.709.196
Dirección:	Cra. 7 No 11-13 Barrio EL CAUDAL H/corozal.
Celular:	3118910001.
Mail:	monkis2515@hotmail.com

Apoderado:	JAIME PULIDO QUIJANO.
Cedula de Ciudadanía:	No. 9.533.675
T.P.	102300 C.S.J.
Dirección:	Cra. 22 No 7-39 Yopal.
Celular:	3214523169.
Mail:	jpulido2006@hotmail.com

Carrera 22 No 7 -39
Cel: 3214523169 - Mail jpulido2006@hotmail.com
Yopal - Casanare

Demandante: JAVIER ALBERTO MERCHAN ZAMBRANO.
Cedula de Ciudadanía: No. 1.022.329.041
Dirección: Calle 2 No 13-78 H/corozal.
Celular: 3145395393
Mail: earpder@hotmail.com

Apoderado: EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA.
Cedula de Ciudadanía: No. 7.319.428
T.P. 213408 C.S.J.
Dirección: Calle 2 No 13-78 H/corozal.
Celular: Se desconoce
Mail: earpder@hotmail.com

Atentamente,



JAIME PULIDO QUIJANO.
C.C. 9.533.675 de Sogamoso.
T.P 102300 C.S.J.



SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO COROZAL - CASANARE.
E. S. D.

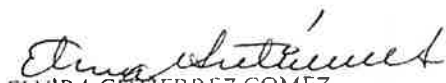
Ref. PODER.

ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Hato Corozal, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, atentamente manifestó a Usted que por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado JAIME PULIDO QUIJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.533.675 de Sogamoso, y Tarjeta profesional No. 102.300 del Concejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro de la demanda que por responsabilidad civil contractual se adelanta en mi contra, con radicado No 2021-002-00 ante su Despacho; CONTESTANDO LA DEMANDA, DEMANDANDO EN RECONVENCION INTERPONGA LOS RECURSOS DE LEY, PROPONGA NULIDADES, RECURSOS y en general lo que en derecho corresponda en defensa de mis intereses y derechos.

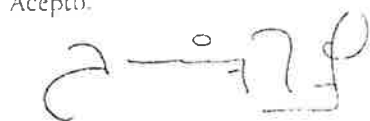
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transferir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos y en general todas las facultades otorgadas por la ley para esta clase de mandatos, además de las preceptuadas en el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en la forma y términos del poder conferido.

Del Señor Juez,


ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ.
C.C. 23.709.196 de Hato Corozal.

Acepto.



JAIME PULIDO QUIJANO.
C.C. 9.533.675 de Sogamoso.
T.P. 102300 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2735585

En la ciudad de Hato Corozal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Hato Corozal, compareció: ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23709196, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE HATO COROZAL - CASANARE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Elvira Gutiérrez Gómez

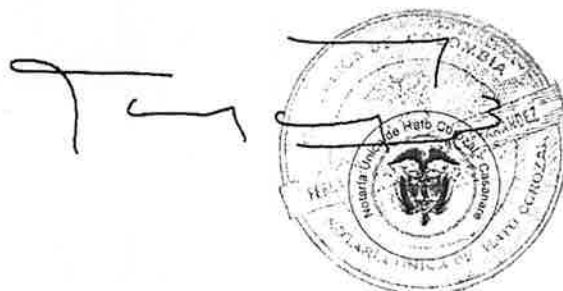


r7mevo6n7zgp
13/05/2021 - 15:49:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNANDO MAURICIO PÉREZ FERNÁNDEZ

Notario Única del Círculo de Hato Corozal, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7mevo6n7zgp

JAIME PULIDO QUIJANO
Abogado

RECIBIDO
Inspección Urbana de Policía H.T.Z. 01.
Hora: 9:05 a.m.

Señor:
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA.
Hato Corozal - Casanare.
E.S.D.

23 FEB 2021
Presentado por: Monica Pelayo 6
Folios: 22
Recibe: Roberto Sandoz

REF. AMPARO A LA POSESION, RESTITUCION Y PROTECCION DEL
INMUEBLE.

Demandante: ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ.
Cedula de Ciudadanía: No. 23.709.196
Dirección: Cra. 7 No 11-13 Barrio EL CAUDAL H/corozal.
Celular: 3118910001.
Mail: monkas2515@hotmail.com

Demandado: JAVIER ALBERTO MERCHAN ZAMBRANO.
Cedula de Ciudadanía: No. 1.022.329.041
Dirección: Cra. 15 No 6-35 Barrio Libertadores H/corozal.
Celular: 3145395393
Mail: Se desconoce.

JAIME PULIDO QUIJANO, identificado como aparece junto a mi firma, actuando como apoderado especial de ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.709.196 de Hato Corozal, domiciliada y residenciada en esa municipalidad, conforme al poder anexo, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para formular QUERRELLA POLICIVA DE AMPARO A LA POSESION, RESTITUCION Y PROTECCION DEL INMUEBLE de propiedad de mi representada denominado EL CHIRCAL, identificado con matrícula inmobiliaria No 475-0000222, ubicado en la vereda La Capilla de esta municipalidad; conductas que describen los artículos 76 a 82 del Código Nacional de Policía y de convivencia, artículo 439 y s.s. de la ordenanza 015 de diciembre de 2006 y artículo 762 del Código Civil; CONTRA. JAVIER ALBERTO MERCHAN ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.329.041 quien de manera arbitraria e ilegal ingresó el día 11 de enero de 2021 en una franja del inmueble de mi propiedad, perturbando e impidiendo el uso, goce y disfrute de la posesión material que ostenta mi representada; para que cesen los actos arbitrarios e ilegales desplegados por el demandado y que perturban e impiden el uso, goce y disfrute de la propiedad en cabeza de ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ.

HECHOS

1. Mi representada ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ, es propietaria del inmueble denominado EL CHIRCAL, identificado con matrícula inmobiliaria No 475-0000222, ubicado en la vereda La Capilla de esta municipalidad, adquirido mediante adjudicación hecha por el INCORA, MEDIANTE RESOLUCION No 4415 del 2 de resolución No 4415 del 2 de septiembre de 1996 como se evidencia en la anotación No 001 de la matrícula 475-222 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo; certificado que se anexa de fecha 23 de febrero de 2021.
2. Desde entonces los actos que acreditan el ejercido de propiedad y posesión de mi representada van desde el pago oportuno de impuestos, servicios públicos, mantenimiento y conservación del mismo; gastos que son sufragados con fruto del arrendamiento y aprovechamiento económico del mismo predio para ceba de ganado

Carrera 22 No 7 -39
Cel: 3214523169 - Mail jpulido2006@hotmail.com
Yopal - Casanare

y cultivos de pancoger, actos de propiedad y posesión como la defensa de sus derechos e intereses.

3. Que se han presentado actos o hechos arbitrarios e ilegales que le impiden a mi representada el tranquilo ejercicio de la tenencia o posesión, cuando el día 11 de enero de 2021, la hija de mi representada MONICA PELAYO, se percató de la presencia de extraños en la finca de su señora madre, adelantando trabajos con tractor y a quienes se les advirtió de suspender los trabajos, manifestando que trabajaban para un señor JAVIER MERCHAN.
4. Ya para los días 26, 27 de enero mi representada se percató de la instalación de unas cercas en la misma franja de terreno donde ya se les había advertido suspender todo tipo de actividades, momento en el cual y con acompañamiento de la Policía Nacional, también fueron requeridos y advertidos de suspender las actividades que allí desarrollaban.
5. Que el querellado JAVIER ALBERTO MERCHAN ZAMBRANO es el responsable de los hechos que perturban de manera ilegal y arbitraria la posesión que ostenta mi representada.
6. Desde entonces y pese a los respetuosos requerimientos para que el señor JAVIER ALBERTO MERCHAN ZAMBRANO hoy demandado, cese los actos perturbatorios que ha desplegado en el predio de propiedad de mi representada desde su ingreso ilegal, perturbando así el ejercicio de la posesión y tenencia del inmueble ya identificado, considero razón mas que suficiente para que se atienda y prospere el amparo que se demanda.
7. Que es procedente ordenar que las cosas vuelvan al estado original
8. Mi representada ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ, en su calidad de propietaria y persona afectada, me ha conferido poder especial para iniciar la presente querella.,

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y los fundamentos que indicare adelante, respetuosamente solicito a su Despacho:

PRIMERO: Que se declare que el querellado es perturbador de la posesión que ostenta mi representada ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ, respecto del inmueble ya referido.

SEGUNDO: Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión que ostenta mi representada ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ, respecto del inmueble ya referido.

TERCERO: Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.

CUARTO: Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.

QUINTO: Que dentro del término legal se decrete, ordene y disponga la practica del AMPARO A LA POSESION, RETITUCION Y PROTECCION DEL INMUEBLE denominado EL CHIRCAL, identificado con matrícula inmobiliaria No 475-0000222, ubicado en la vereda La Capilla de ésta municipalidad, procediendo a restablecer el statu quo

respecto de la posesión y propiedad que mi representada ha ostentado quieta, pacífica y públicamente.

SEXTO: Que se condene en costas y perjuicios a la parte querellada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 76 a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia, artículo 439 de la ordenanza 015 de diciembre de 2006 y artículo 762 del Código Civil así:

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	Restitución y protección de bienes inmuebles.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.	Multa General tipo 3
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	Restitución y protección de bienes inmuebles.

COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 79 ibídem y en atención al factor territorial, usted señor inspector, es el competente para conocer este asunto.

PRUEBAS

Solicito, en consecuencia, que se tengan y decreten como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1. Certificado de matrícula inmobiliaria No 475-222.
- 2. Copia de la resolución de incora que adjudicó el inmueble a mi representada.
- 3. Copia del pago de servicio de energía a ENERCA.
- 4. Copia del ultimo pago de impuesto predial.
- 5. Registro fotográfico.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su Despacho se sirva convocar y fijar fecha y hora para que el señor JAVIER ALBERTO MERCHAN ZAMBRANO, absuelva interrogatorio que practicare personalmente en audiencia.

TESTIMONIALES

Se reciba testimonio a los señores JOSE MORENO y EDUARDO CRUZ mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes allegaré a su despacho, para que depongan sobre los hechos aquí narrados y los enunciados en la querella.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la querella para archivo y copia con sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

Al Demandante: ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ.
Cedula de Ciudadanía: No. 23.709.196
Dirección: Cra. 7 No 11-13 Barrio EL CAUDAL H/corozal.
Celular: 3118910001.
Mail: monkis2515@hotmail.com

Al Demandado: JAVIER ALBERTO MERCHAN ZAMBRANO.
Cedula de Ciudadanía: No. 1.022.329.041
Dirección: Cra. 15 No 6-35 Barrio Libertadores H/corozal.
Celular: 3145395393
Mail: Se desconoce.

Al Suscrito en su despacho o en la dirección que describe el pie de página.

Atentamente,



JAIME PULIDO QUIJANO.
C.C. 9.533.675 de Sogamoso.
T.P. 102300 del C. S. de la J:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210706762244789070

Nro Matrícula: 475-222

Pagina 1 TURNO: 2021-475-1-10165

Impreso el 6 de Julio de 2021 a las 11:27:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: HATO COROZAL VEREDA: LA CAPILLA

FECHA APERTURA: 16-04-1997 RADICACIÓN: 188 CON: RESOLUCION DE: 02-09-1996

CODIGO CATASTRAL: 851250001000000020014000000000COD CATASTRAL ANT: 000100020014000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTA ADJUDICACION TIENE UNA CABIDA DE, CIENTO SESENTA Y SIETE HECTAREAS (167HS0) MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1064M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION DE INCORA N. 4415 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL CHIRCAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-04-1997 Radicación: 188

Doc: RESOLUCION 4415 DEL 02-09-1996 INCORA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS (167HS) 1.064M2 MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: GUTIERREZ DE PELAYO ELVIRA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-04-1997 Radicación: 189

Doc: RESOLUCION 5623 DEL 04-12-1996 INCORA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 906 ACLARACION RESOLUCION 4415 DEL 02-09-96 EL NOMBRE ACTUAL ES ELVIRA GUTIERREZ GOMEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: GUTIERREZ GOMEZ ELVIRA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-10-1998 Radicación: 800



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210706762244789070

Nro Matrícula: 475-222

Pagina 2 TURNO: 2021-475-1-10165

Impreso el 6 de Julio de 2021 a las 11:27:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 454 DEL 14-10-1998 NOTARIA DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GOMEZ ELVIRA

X

A: FONDO PARA EL DESARROLLO DE CASANARE FONDESCA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-11-2006 Radicación: 1997

Doc: ESCRITURA 960 DEL 02-11-2006 NOTARIA UNI. DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO PARA EL DESARROLLO DE CASANARE FONDESCA HOY INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

A: GUTIERREZ GOMEZ ELVIRA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-06-2007 Radicación: 841

Doc: ESCRITURA 535 DEL 06-06-2007 NOTARIA UNI DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GOMEZ ELVIRA

X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-05-2010 Radicación: 965

Doc: OFICIO 387 DEL 23-07-2009 JUZ.PROM.CTO DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0426 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA

A: GUTIERREZ DE PELAYO ELVIRA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-06-2012 Radicación: 2012-475-6-2043

Doc: OFICIO 177 DEL 22-02-2012 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA

A: GUTIERREZ DE PELAYO ELVIRA

X

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210706762244789070

Nro Matrícula: 475-222

Pagina 4 TURNO: 2021-475-1-10165

Impreso el 6 de Julio de 2021 a las 11:27:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-475-1-10165

FECHA: 06-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública